

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-0053

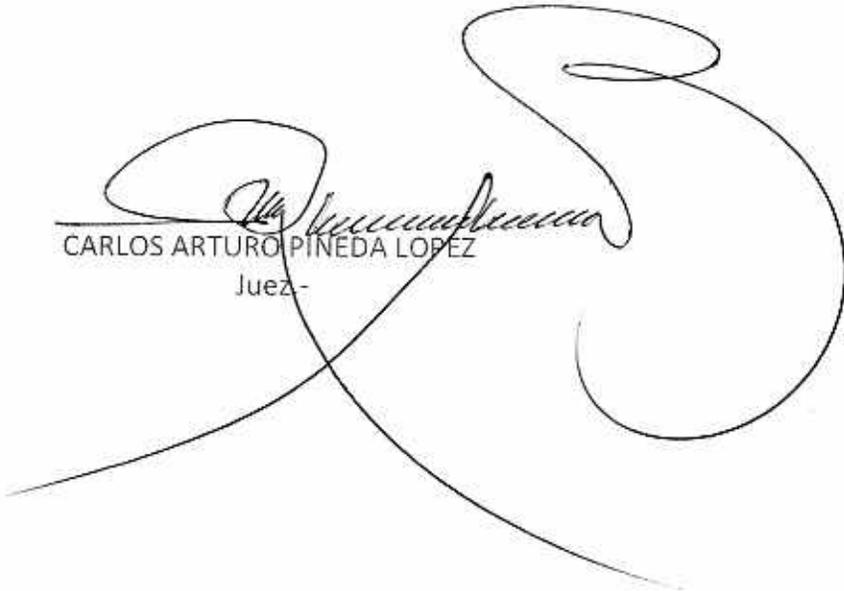
Ibagué (Tol), marzo veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que involuntariamente se incurrió en un lapsus cálimi, al plasmar el Código Catastral correspondiente al inmueble objeto de restitución denominado EL CARACOL, ubicado en el municipio de Lérida, considera el Despacho la necesidad de aplicar en forma analógica los preceptos consagrados en el art. 310 Código de Procedimiento Civil, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el número del CODIGO CATASTRAL correspondiente a la presente solicitud, en el sentido de expresar que para todos los efectos legales a que haya lugar se trata del 00-02-0021-0043-000 y no como erradamente quedara escrito en el auto admisorio fechado marzo 17 de 2.014. Secretaría proceda a librar las comunicaciones u oficios a que haya lugar, dando alcance a los ya proferidos que adolezcan de la citada falencia.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez-